



Asunción, de junio de 2009

Nota CGR N° 3090

**Excelentísimo Señor Presidente de la República en ejercicio:**

Me dirijo a Vuestra Excelencia con el propósito de poner a su conocimiento que en ocasión de la XV Reunión del Grupo de Coordinación de la Organización de las Entidad Fiscalizadora de los países del MERCOSUR y asociados (EFSUR), entidad que goza de reconocimiento de la Organización de las Entidades Fiscalizadoras de Latinoamérica y el Caribe (OLACEFS), realizada en Brasilia, hemos mantenido conversaciones bilaterales con representantes del Tribunal de Cuentas de la Unión del Brasil (TCU), entidad fiscalizadora superior de dicho país, en razón de la voluntad conjunta de ejercer el control gubernamental externo de Itaipú Binacional.

Cinco acciones han sido promovidas (4 por el Ministerio Público del Brasil y una por la Colonia de Pescadores Z13) y atacadas, en un mismo escrito, por el Abogado Luis Edzon Fachin (OAB/PR N° 9.271) en representación de la República del Paraguay con mandato otorgado por el Procurador General de la República del Paraguay, reclamando usurpación de competencia originaria al Supremo Tribunal Federal del Brasil, y en consecuencia ha solicitado la suspensión de las acciones promovidas, a saber:

Actor: Ministerio Público Federal, autos 2003.70.02.000961-9, 1ª Vara Federal, Sección Judicial de Foz de Yguazú;

Actor: Ministerio Público Federal, autos 2003.70.02.000947-4, 1ª Vara Federal, Sección Judicial de Foz de Yguazú;

Actor: Ministerio Público Federal, Acción Civil Pública, autos 2002.70.02.006812-7, 2ª Vara Federal, Sección Judicial de Foz de Yguazú;

Actor: Ministerio Público Federal, autos originarios en la Sección Judicial de Foz de Yguazú 2002.70.02.004438-0, autos 2004.70.04.000538-7, cuya nueva numeración se produjo con el desglose realizado para la 1ª Vara Federal, Sección Judicial de Umuarama.

Actora: Colonia de Pescadores Profesionales Z13, Acción Civil Pública, autos 2001.70.04.002837-4, 1ª Vara Federal, Sección Judicial de Umuarama, con la respectiva acción cautelar 2001.70.04.002330-3 de la 1ª Vara Federal de Umuarama.

En las diligencias promovidas por el Ministerio Público brasilero en la Acción Civil Pública N° 2003.70.02.000961-9, el Tribunal de Cuentas de la Unión fue citado por medio de la Carta Rogatoria N° 067/2003, del Juez Federal de la 1ª Vara de Foz de Yguazú, Sección Judicial de Paraná, en el entendimiento de que Itaipú debía subordinarse al Derecho Público con base en el artículo 5º de la Constitución Federal, al Decreto N° 200/1967, a la Ley de Licitaciones y Contratos, artículo 37, XXI, de la Carta Magna, y al artículo XIX del Tratado; y someterse al control del Tribunal de Cuentas de la Unión, y en ese sentido, a la fiscalización contable, financiera, presupuestaria, operacional y patrimonial; además de todos los actos, cuentas y contratos de Itaipú Binacional, en lo que respecta a la margen izquierda de acuerdo a la Constitución Federal<sup>1</sup>.

Tomando en cuenta que el TCU había manifestado impedimentos a la intervención de la entidad de control de dicho país para realizar auditorías conjuntas en Itaipú Binacional y la actual vocación de transparencia manifestada por los Jefes de Estado de Brasil y Paraguay en Salvador (Bahía), esta dificultad podría ser removida por gestiones de la Procuraduría General, de modo a facilitar las tareas de control solicitada y patentizada en la Resolución CGR N° 394/2009 "POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA DEUDA DE LA ENTIDAD BINACIONAL DE ITAIPÚ", emitida a solicitud de la Cancillería paraguaya y de la Presidencia de la República del Paraguay, como se expresa en el exordio de la misma y que se adjunta.



..//..

<sup>1</sup> El marco normativo citado corresponde a la legislación brasilera.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

*Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

..//..

La presentación realizada en representación de la República del Paraguay mediante poder concedido por el Procurador General de la República del Paraguay el 12 de noviembre de 2004, y el otorgamiento de la decisión de carácter suspensivo de las acciones en curso, realizada el 13 de febrero de 2005, ha interrumpido la obligación de control del Tribunal de Cuentas de la Unión del Brasil en su propia margen. La presentación paraguaya esgrime como argumentos, entre otros, el cumplimiento del Tratado y razones de soberanía. La misma no se muestra coherente con las políticas y gestiones emprendidas por el gobierno paraguayo, de las acciones de control ejercidas y solicitadas a la Contraloría General de la República y a la vocación de facilitar el control por parte del Tribunal de Cuentas de la Unión del Brasil.

Entendemos que la oportuna intervención de la diplomacia paraguaya en coordinación con la Procuraduría General de la República, el levantamiento de la medida suspensoria emitida que afecta a las competencias del TCU, debe ser promovida por la República del Paraguay, de modo a que la Contraloría General de la República pueda coordinar las auditorías en cooperación entre ambas márgenes de modo a permitir una mayor colaboración en la labor técnica que debe ser realizada.

Es oportuno señalar que para el mes de noviembre del presente año, la Contraloría General de la República del Paraguay tiene previsto realizar el II Seminario Internacional de Auditoría a las Hidroeléctricas Binacionales, ocasión donde los técnicos y autoridades de las Entidades Superiores de Fiscalización de los Estados socios, realizarán una evaluación de la situación y el grado de transparencia de la administración del patrimonio público.

Se adjunta copia simple de la información a la que hemos accedido en el Tribunal de Cuentas de la Unión del Brasil.

Hago oportuna la ocasión para saludar a ~~Vuestra~~ Excelencia con distinguida consideración.

Loures Ferreira  
Titular Secretaría General



OCTAVIO AUGUSTO AIRALDI  
Contralor General de la República

**A Su Excelencia**  
**Don FEDERICO FRANCO**  
**Presidente de la República del Paraguay en ejercicio.**